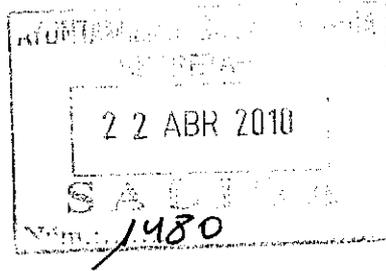




Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía  
de Gran Canaria



**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2010, ENTRE OTROS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR POR D. HECTOR GARCIA SÁNCHEZ A LA INADMISION A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CENOBIO DE VALERON Y DEL TAGOROR DEL GALLEGO"**

\* Visto el recurso de reposición interpuesto por el arquitecto D. Héctor García Sánchez contra la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el Concurso de Proyectos para la contratación del Plan Especial de Ordenación del Parque Arqueológico del Cenobio de Valerón, aprobada por la Demarcación del Colegio de Arquitectos en Gran Canaria, que tiene encomendada la Secretaría del mismo.

Considerando el informe jurídico emitido al respecto por la Secretaría General de esta Corporación y resultando competente este órgano de gobierno para la resolución del mismo, por ser la Administración promovente del mencionado expediente de contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición** interpuesto por el arquitecto D. Héctor García Sánchez contra la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el Concurso de Proyectos para la contratación del Plan Especial de Ordenación del Parque Arqueológico del Cenobio de Valerón, y en consecuencia, al considerar que no concurre causa que lo incompatibilice para participar en el mismo, **declararlo admitido en el referido expediente de contratación**, en base al informe jurídico siguiente:

<< ANTECEDENTES.-

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de febrero de 2010 aprobó las Bases del Concurso de Proyectos para la contratación del "Plan Especial de Ordenación del Parque Arqueológico del Cenobio de Valerón y del Tagoror del Gallego", publicado en el BOP de fecha 3 de marzo del presente, el cual tiene por objeto la selección, por un jurado, del autor o autores que va a recibir el encargo de redactar el mencionado instrumento de ordenación territorial, premiándose económicamente a los candidatos seleccionados en segundo y tercer lugar.

En fecha 8 de abril de 2010 se remite por parte de la Secretaría del referido Concurso de Proyectos, desempeñada por el Colegio de Arquitectos de Canarias, un escrito presentado por el arquitecto D. Héctor García Sánchez en relación a su exclusión para participar en el mencionado proceso de contratación. Dicha petición fue denegada por la citada Secretaría por considerar la concurrencia de una causa de incompatibilidad por haber ostentado el cargo de Presidente de la Demarcación de Gran Canaria durante la realización de los trámites previos a la convocatoria de dicho concurso de proyectos, lo cual es causa de que resulte no admitido a la participación tal y como consta en la lista definitiva de admitidos y excluidos emitida por la referida Secretaría en fecha 31 de marzo del presente.

En fecha 14 de abril del actual se interpone por el interesado un Recurso de Reposición contra el acto de admisión de concursantes alegando que no ha tenido ninguna intervención previa y causal en la gestión y organización del presente concurso de ideas, no teniendo ninguna relación personal ni profesional con ninguna de las personas encargadas de la organización del mismo, realizando, durante el periodo que ocupó la presidencia del Colegio, tareas de negociación con varias administraciones para promover la suscripción de convenios marco de colaboración colegial en concursos y actuaciones urbanísticas.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA SECRETARÍA	21 ABR 2010	1480
	REGISTRO	1480

## ASPECTOS JURÍDICOS.-

En cuanto a las prescripciones técnicas recogidas en las Bases del Concurso.-

La referida norma contempla en su apartado "4.- *Criterios de Actuación*", la relación, con carácter indicativo y con una finalidad orientativa, tal y como así lo señala expresamente, de una serie de directrices o criterios de actuación sobre el ámbito territorial donde se realizará la intervención.

Estos indicadores vienen referidos a: la adopción de criterios de protección y conservación de los bienes patrimoniales; la restauración del propio yacimiento arqueológico; las propuestas de accesos rodados, peatonales, senderos interiores, zonas de aparcamientos y zona de acceso a la práctica del deporte del parapente; la existencia del núcleo poblacional del Gallego; la implantación de un Centro de Visitantes; la protección de la flora y la incorporación de elementos de iluminación decorativa; la afección a la zona de las grandes vías de comunicación como el caso de la GC-291; y en definitiva el respeto a las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación de Santa María de Guía.

Estos criterios no se conforman como especificaciones técnicas strictu sensu, sino como indicadores para la adopción de la decisión que tome el Jurado basándose exclusivamente en la calidad técnica de las propuestas presentadas, como así señalan expresamente las Bases del Concurso en su apartado 14, sirviendo además como indicadores orientativos para los aspirantes a la hora de elaborar sus proyectos.

Su contenido es sumamente amplio e indeterminado, como no podría ser de otra manera en el ámbito de un concurso de ideas, que es al fin y al cabo como se presenta este procedimiento de selección, en el cual no cabe la existencia de prescripciones rígidas en el sentido legal a que se refiere una prescripción técnica tal y como ésta queda definida por la normativa legal en materia de contratos de las Administraciones Públicas, y según se detalla en el apartado siguiente de este informe.

En cuanto a las determinaciones sobre incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.-

En cuanto a la invocación del artículo 45 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como causa justificante para incompatibilizar al recurrente, procede efectuar al respecto las siguientes consideraciones:

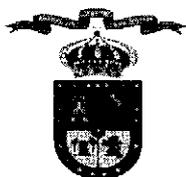
Art. 45.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La redacción del artículo 45 de la LCSP procede del último párrafo del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 que aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual se había introducido en su momento en la Ley 13/1995 de 18 de mayo de contratos de las Administraciones Públicas por la Ley 53/1999 de 28 de diciembre.

Esta disposición trasponía el contenido de las directivas europeas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, suministros y obras, respectivamente, que establecía el orden para el establecimiento de prescripciones técnicas y prohibiciones y resultó novedosa en cuanto a la introducción de la prohibición para concurrir a las licitaciones a las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a cualquiera de los contratos sometidos a la Ley.

La novedad de esta disposición radicó en la limitación del alcance de dicha prohibición, que no es genérica sino "siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto a las empresas."

En línea con las directivas comunitarias se flexibiliza el impedimento a la concurrencia de las empresas cuando hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas de los contratos y así, la Administración contratante podrá admitir la participación en las licitaciones que convoque, a tales empresas, pero deberá valorar si esa participación puede ser causa de restricción a la libre concurrencia o suponer un trato de favor o privilegiado hacia las mismas; para ello habrá de tenerse en cuenta las prescripciones concretas de cada contrato aunque, en cualquier caso, siempre quedaría abierta la posibilidad de fiscalización judicial sobre la



*Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía  
de Gran Canaria*

conurrencia de posibles restricciones. La Administración contratante tiene que valorar si el objeto de contratación puede ser susceptible de ser realizado por cualquier licitador.

De conformidad con las Directivas Europeas 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE y 93/38/CEE sobre contratos de servicios, suministros, obras y sectores especiales, las especificaciones técnicas en materia de contratos públicos se refieren al conjunto de las prescripciones técnicas contenidas especialmente en los Pliegos de Condiciones, que permiten caracterizar objetivamente un material, producto o suministro, de tal manera que dicho material, producto o suministro responde al uso al que se deba destinar por la entidad contratante.

Las especificaciones técnicas deben incluir todas las propiedades mecánicas, físicas y químicas, las clasificaciones y las normas, las condiciones de prueba, de control y de homologación de las obras y suministros, así como de los elementos y materiales que los constituyen. No puede indicarse un concreto tipo de marcas, patentes y orígenes de producción salvo que se incluya junto a tal previsión la expresión "o equivalente" y luego se valore sin discriminaciones.

Un especificación técnica es un documento de carácter particular de un suministrador o un comprador que define las características de un producto.

A tenor de todo ello puede concluirse que las Bases para el Concurso de Proyectos objeto de este expediente no contienen especificaciones técnicas en el sentido legal referido.

#### **En cuanto a las determinaciones sobre incompatibilidad adoptadas por la Demarcación del Colegio de Arquitectos en Gran Canaria.-**

Se alega por la Secretaría del Concurso como causa de inadmisión del interesado la concurrencia de infracción al acuerdo adoptado por la Junta Directiva en octubre de 2008, por el que se disponía la declaración de incompatibilidad para intervenir en concursos promovidos por el Colegio o en los que el mismo ocupara la Secretaría, de aquellos profesionales que fueran miembros de la Junta de Directiva; argumentándose por el recurrente que en el momento en el que se aprobaron las Bases por el Ayuntamiento de Santa María de Guía no era miembro de la misma, si bien participó durante su mandato en la realización de trámites para la formalización de distintos acuerdos marco de colaboración con distintas administraciones y organismos para la intervención colegial.

Al respecto hay que señalar que las Bases del Concurso fueron aprobadas por el órgano de gobierno competente de este Ayuntamiento y fueron confeccionadas conjuntamente por el departamento jurídico de esta Administración en colaboración con la propia asesoría jurídica de la Demarcación del Colegio de Arquitectos en Gran Canaria.

El contenido de dichas Bases se ajusta a las determinaciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación que resulta de aplicación por razón de la materia, y las prescripciones referidas a la ordenación del sector en base a las cuales deben presentarse las ofertas de los concursantes, vienen contempladas taxativamente tanto en el Plan General de Ordenación de Santa María de Guía como en la legislación en materia de ordenación del territorio y protección del medio ambiente vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

No se contienen en las referidas Bases ninguna otra consideración de orden subjetivo y que pudiera obedecer a la libre voluntad o discrecionalidad de quienes intervinieron en la confección o en la aprobación de las mismas, por lo que se estima que incluso, una presunta concurrencia a la licitación de quien pudiera haber formado parte de dichos colectivos pudiera considerarse que limite la libre concurrencia o que suponga un trato privilegiado.

Pero es que además, en el caso que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento de Santa María de Guía obtuvo la financiación necesaria para la realización del concurso – diciembre de 2009- el Sr. García Sánchez no ocupaba el cargo de Presidente del Colegio, y cuando se suscribió el convenio de colaboración entre la Demarcación de Gran Canaria y esta Corporación – febrero de 2010- tampoco ocupaba dicho cargo. Si participó en comisiones de seguimiento preparatorias por razón del cargo institucional que desempeñaba.

## CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto se informa que, a criterio de la que suscribe y en base a la prescripciones legales que resulta de aplicación y que quedan consignadas en el cuerpo del presente, no concurre causa de incompatibilidad del arquitecto D. Héctor García Sánchez que le impida su participación en el Concurso de Proyectos para la contratación del "Plan Especial de Ordenación del Parque Arqueológico del Cenobio de Valerón y del Tagoror del Gallego"; no obstante ello, la Corporación adoptará la decisión que estime más conveniente con su superior criterio.>>

**SEGUNDO.-** A tenor de lo acordado en el apartado anterior, y a efectos de no causar indefensión en los derechos del mismo, conferir al interesado un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que a tenor de lo establecido en la Cláusula 9 de las Bases, proceda a la formulación de consultas, disponiendo a continuación del correspondiente plazo de 60 días naturales para la presentación de su propuesta.

**TERCERO.-** Disponer que por la Secretaría del Concurso se informe al resto de aspirantes mediante la publicación del correspondiente anuncio en la página oficial, que los plazos previstos para la resolución del concurso se ampliaran en la medida que resultan afectados por el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Trasladar al presente acuerdo al interesado y a la Demarcación en Gran Canaria del Colegio de Arquitectos de Canarias para cuanto proceda.

*Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra el presente acuerdo podrá interponer potestativamente **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o directamente **Recurso Contencioso Administrativo** ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo** correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 110 de la Ley 4/99 que modifica la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y en el 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente*

Santa María de Guía, 22 de abril de 2010.

La Secretaria Acctal

Ana M. Jiménez Miranda

**Secretaria del Concurso de Proyectos para la redacción del Plan Especial del Cenobio de Valerón**  
**Demarcación en Gran Canaria del Colegio de Arquitectos de Canarias**